

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5,000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden circular reiterando á los Gobernadores ejerzan la mayor vigilancia y adopten las medidas oportunas para perseguir los atentados que se cometan contra los servicios ferroviarios.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, á propuesta del Claustro de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la plaza de alumno pensionado en el extranjero.

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de la súbdita española Concepción Vilamayor.

GUERRA.—*Parque de Sanidad Militar.*—Subasta para contratar la adquisición de ocho atalajes de tronco para furgones de desinfección.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

Subasta para la recomposición de 125 receptores Morse. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Obras inscritas en

el Registro general de la propiedad intelectual en el tercer trimestre de 1905.

Real Academia Española.—Anunciando la vacante de una plaza de número de la Real Academia Española.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando hallarse vacante en la Sección de Música una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, y otra en la Sección de Arquitectura.

FOMENTO.—Tarifa presentada por la Compañía de ferrocarriles económicos de Asturias á la aprobación de este Ministerio.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Baleares.—Subasta de acopios para conservación de varias carreteras.

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Anunciando el día 26 de los corrientes para verificar la segunda subasta del aprovechamiento de espartos de los montes públicos del pueblo de Tabernas.

Junta diocesana del Arzobispado de Santiago.—Subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Andrés de Cesar.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.—Subasta para el suministro de víveres, otros artículos y efectos con destino á la Cárcel y Depósito municipal de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Valencia.—Subasta para la adquisición de los materiales que se especifican con destino á las obras que se ejecuten por administración.

Alcaldía constitucional de Málaga.—Subasta del arbitrio municipal sobre mercados y puestos públicos.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Siderúrgica Andaluza.—Sociedad Leonesa de Productos Químicos.—Sociedad de las Minas del Horcajo.—Compañía Minera de Villanueva del Duque.—Compañía Minera de Villagutiérrez.—Patronato del Excelentísimo Sr. Marqués de Urquijo.—Banco de Valencia.—Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid.—Sociedad de Electricidad de Chamberí.—Banco de Bilbao.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad Española de Construcciones metálicas.—Crédito de la Unión Minera.—Empresa de Electricidad de Casillas.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 21 y 22 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y su Augusta Madre la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Varios representantes de Compañías ferroviarias se han dirigido á este Ministerio exponiendo una serie reprochable de atentados contra los trenes, que dañan grandemente la propiedad, comprometen la vida de los viajeros y levantan la protesta y execración de todas las personas honradas.

Señálanse en dichos atentados la colocación de piedras y travesas sobre los rieles para provocar descarrilamientos, y de petardos de pólvora con el fin de producir la alarma de los viajeros; el hurto de piezas y objetos del servicio y su destrucción, sin más propósito posible que satisfacer la pasión de causar daño; la brutal pedrea y el disparo de armas de fuego, que ningún motivo racional ni pasional puede explicar ni disculpar; todo lo cual, tan ominoso como ineficaz, se expone en el conciso relato que alguna Compañía ha elevado á este Ministerio; y si bien es de reconocer que sólo en contados puntos se cometen tan odiosos atentados, fruto de instintos brutales y de las malas pasiones, que en muchos casos ponen en peligro la vida de los viajeros, es asimismo innegable que exigen una persecución incesante y un castigo severo, que sirvan de ejemplo y de escarmiento para extirpar este grave mal, imputable sólo á degenerados criminales.

Compete el castigo de tales desmanes, como el de todos los delitos y faltas, á las Autoridades judiciales, y á ellas se debe confiar su corrección. Pero aparte de las obligaciones de las Empresas de garantizar la seguridad del tráfico, corresponde muy especialmente á los Gobernadores, á los Alcaldes, á la Guardia civil y á los

demás funcionarios encargados de la vigilancia y de la seguridad pública perseguir á los autores de estos execrables atentados hasta descubrirlos y entregarlos á los Tribunales, para que en ningún caso, á ser posible, la impunidad de tales actos pueda ser motivo ni estímulo de su repetición.

En su virtud, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se reitere á los Gobernadores, á los Alcaldes, á la Guardia civil y á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio, que tienen la misión de velar por la tranquilidad y por la seguridad públicas, que ejerzan la mayor vigilancia, que pongan el mayor celo y cuidado y adopten las medidas más oportunas para perseguir los atentados de toda clase que se cometan contra los servicios ferroviarios, y muy especialmente aquellos que puedan comprometer la vida y la tranquilidad de los viajeros, buscando á sus autores y entregándolos á la Autoridad competente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1906.

ROMANONES

Sr. Gobernador civil de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, y de acuerdo con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de alumno pensionado en el extranjero.

Presidente, D. Gabriel de la Puerta.

Vocales: D. José Rodríguez Carracedo, D. Juan Ramón Gómez Pamo, D. José Casares Gil, D. Baldomero Bonet, D. Marcelo Rivas y D. Joaquín Olmedilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Concepción Vilamayor, mayor de edad, viuda y natural de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parque de Sanidad militar.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada en este Parque en 26 de Enero último para contratar la adquisición de ocho atalajes de tronco para furgones de desinfección, se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Reglamento de contratación y lo preceptuado en Real orden de 21 del mes anterior, una segunda subasta, que tendrá lugar el día 17 de Abril próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa este Parque, calle de Palos de Moguer, número cuarenta provisional, con sujeción á los precios límites fijados y pliegos de condiciones facultativas y legales que se hallarán de manifiesto en las oficinas de este establecimiento todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previenen el Reglamento de contratación aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, y con sujeción á las condiciones de los pliegos y precios límites fijados.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Secretario, Conrado Clement.—V.º B.º—El Presidente, Joaquín Cortés.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, domiciliado en la calle de, número, con cédula personal número, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad militar ha de subastar la adquisición de ocho atalajes de tronco para furgones de desinfección, se comprometo á entregarlos bajo los precios siguientes:

Cada á tantas pesetas uno (en letra).

(Aquí se enumerarán, con los precios que se propongan, los efectos á que se refiere esta subasta.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña en documento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra), cinco por ciento del servicio á que se comprometo, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personal, según se previene en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.) S—290.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 12 al 17.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 4.650.

Día 13.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 4.650.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 32.261.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.155.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.538.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.100.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 Octubre de 1901, hasta el número 8.631.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900 por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892 1898 y 1899, facturas números 1 al 13.730.

Días 16.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el número 4.650.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 4.650.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 9 de Marzo de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.****Sección 1.ª—Negociado 8.º**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Castellón de la Plana á Lucena del Cid, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Castellón y en las oficinas de Correos de esta capital y de Lucena del Cid, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Lucena del Cid, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil, el día 3 de Abril, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Director general, F. LaViña

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—277

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil y á caballo desde Plasencia á Casas del Puerto de Tornavacas, bajo el tipo máximo de dos mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en los Gobiernos civiles de Cáceres y Ávila y en las oficinas de Correos de Ávila, Cáceres, Plasencia y Casas del Puerto de Tornavacas, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dichos Gobiernos civiles y en las Alcaldías de Plasencia y Casas del Puerto de Tornavacas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 3 de Abril próximo, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Director general, F. LaViña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—278

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje desde Las Palmas á Valleseco, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Canarias y en las oficinas de Correos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Valleseco, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Las Palmas y Valleseco, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Abril próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo Abril, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Director general, F. LaViña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—279

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Logroño á la estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y en la oficina de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 del corriente, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Abril próximo, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Director general, F. LaViña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—280

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Teruel á Albarracín, bajo el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y en la de Albarracín, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Albarracín, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Abril próximo, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Director general, F. LaViña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—281

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina del ramo de Zaragoza á las estaciones férreas, bajo el tipo máximo de seis mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en la Administración principal de Correos de dicho punto, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 28 del actual, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 3 de Abril próximo, á las once horas.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Director general, F. LaViña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
(Fecha y firma del interesado.) S—282

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 7 del actual para la celebración de subasta pública de la recomposición de 125 receptores Morse, á continuación se inserta el pliego de condiciones con arreglo al cual deberá sujetarse la referida subasta.

Condiciones en que, mediante subasta pública, ha de contratarse por la Dirección general de Correos y Telégrafos la recomposición de 125 receptores Morse.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) ó en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe total del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones se extenderán en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en esta forma:

«Me obligo á entregar en el Almacén de Telégrafos de la Dirección general de este ramo y el de Correos, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (fecha), y perfectamente arreglados, ajustándome á los modelos que se mencionan en la condición primera de las facultativas, al precio de pesetas cada aparato, los 125 receptores Morse que para recomponerlos recogeré del taller de la expresada Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de pesetas prevenida.»

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado Registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada uno el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquiera otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición 2.ª, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

6.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su obligación, á la vez que del valor de los instrumentos que se le encomiendan, la cantidad de cinco mil pesetas, y otorgará en Madrid dentro también de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el mencionado plazo no se verificasen ambas formalidades perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

El depósito de cinco mil pesetas podrá sustituirse por el del diez por ciento del importe total del servicio subastado y la presentación de garantía personal que asegure cumplidamente el valor de los 125 aparatos á recomponer.

Los gastos que ocasionen el levantamiento de acta ó actas, otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste del anuncio inserto en la GACETA, requisito sin el cual no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

7.ª El depósito de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico ó valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

8.ª Los aparatos recompuestos serán entregados, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

30 antes del 3 de Junio.

30 antes del 29 de Julio.

30 antes del 23 de Septiembre, y

35 antes del 18 de Noviembre.

Si dentro de los plazos fijados no se entregan los aparatos que corresponda, ó si los entregados no llenan las condiciones del contrato, el contratista pagará por vía de multa, y sin que por ello quede desligado del cumplimiento del mismo contrato, el cinco por ciento del importe de la partida correspondiente, según tipo de adjudicación de la subasta, por cada semana ó fracción de ella que se retrase, contadas desde la fecha respectiva que figura en el cuadro anterior.

De no haber entregado el concesionario en 1.º de Diciembre recompuestos los 125 receptores, devolverá al taller de Telégrafos todos los que no lo estén, y en la liquidación que se practique para abonar el importe de los recompuestos se le descontarán cinco pesetas por cada aparato devuelto sin

arreglar, además de la cantidad á que alcancen las multas todas que proceda imponerle.

9.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecarán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos, desperfectos y cambios que experimente el mismo. También será responsable de los extravíos, desperfectos ó inutilización de los aparatos no arreglados que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la condición anterior, debe devolver.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción de los aparatos, excepción hecha de los instrumentos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

10. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, ó por no reunir las recomposiciones hechas los requisitos facultativos que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó á la recomposición por gestión directa de todos ó parte de los aparatos en que hubiere de verificarse aquella, de ser admitidos algunos receptores, respondiendo la fianza constituida, el importe de los aparatos admitidos y los bienes del contratista si éstos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere lugar.

11. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de setenta y cinco pesetas por cada aparato recompuesto.

12. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

13. El importe de las recomposiciones se satisfará al contratista en cuatro plazos, correspondientes á las cuatro entregas que se detallan en la condición 8.ª, después de reconocidos y admitidos los aparatos que se presenten en los períodos á ellas asignados. El pago se hará por libramientos contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de ésta y con cargo al concepto 1.º del artículo 2.º, capítulo XVIII del presupuesto vigente.

14. El contratista queda obligado á satisfacer el 1.º 20 por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

15. Verificada la recepción total se devolverá al contratista la fianza definitiva.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El retapado de centros, pulimento de los pivotes, los ajustes, el enlucido y el barnizado exterior, han de estar hechos con perfección idéntica á la de los tres modelos de aparatos recompuestos, números 1, 36.397 y B 1.659, que podrán examinarse todos los días laborables, de las ocho á las catorce, en el taller de Telégrafos de la Dirección general.

2.ª El mecanismo de relojería deberá funcionar treinta minutos seguidos como mínimo por cada vez que se le dé cuerda, siendo la velocidad media de la cinta de papel de 1'30 á 1'60 metros por minuto.

3.ª Las piezas que falten á los aparatos serán repuestas por el contratista, y las soldaduras de las que estando rotas puedan utilizarse han de ser fuertes ó sin estaño.

4.ª Los electroimanes que necesiten reparación han de ofrecer, después de ella, una resistencia eléctrica mayor de 225 ohmios y menor de 800, dejándose bien acondicionada la capa exterior de hilo más grueso.

Madrid 5 de Marzo de 1906.—El Director general, F. Laviña.—Aprobado: ROMANONES. S—239

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al tercer trimestre del año 1905.

(Conclusión).

27.895. Felicidad. Polka para guitarra. Mazurka.—Número 3, para guitarra, por D. Antonio Alcaraz Madrid. Madrid.—Soc. de Autores Españoles.—1905.—Fol. con 3 páginas y port.—(16.555.)

27.869.—Morriña.—Melodía gallega. Letra de Juan Pla Zubiri, por D. Ricardo Courtier Santo. Madrid.—Soc. de Autores Españoles.—1905.—Fol. con 10 páginas y port.—(16.556.)

27.897.—El Gallito chico. Pasodoble torero para piano, por D. Juan Manuel Martín Perales. Madrid.—Soc. de Autores Españoles.—1905.—Fol. con 3 páginas y port.—(16.557.)

27.898.—Así quiero verte. Canción española. Letra de Don Adolfo de la T. Fuentes, por D. Jacinto Ruiz Manzanares. Madrid.—Soc. de Autores Españoles.—1905.—Fol. con 9 páginas y port.—(16.558.)

27.899.—Un militar modelo. Pasatiempo cómico, en un acto y dos cuadros, inspirado en una obra francesa, por D. José Morales del Campo y D. Agustín Sáinz Rodríguez. Madrid.—R. Velasco, imp.—1904.—8.º con 24 págs.—(16.559.)

27.900.—Academia modelo. Fantasía cómico-lírica, en un acto y cuatro cuadros, original, en prosa y verso, de D. Manuel Fernández Palomero y D. Ernesto de Córdoba y Pérez. Música de los maestros Foglietti y Fuentes. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 38 págs.—(16.560.)

27.901.—Los tres gorrones. Zarzuela cómica, en un acto y dos cuadros, en prosa, original de Miguel Echegaray. Música de D. Joaquín Valverde San Juan. Ejemplar ms.—4.º apais., con 15 hojas.—(16.561.)

27.902.—El abanico. Pasodoble español para banda, por D. Alfredo Javaloyes y Martínez. Madrid.—Soc. de Autores Españoles.—1905.—Fol. con 8 páginas y port.—(16.562.)

27.903.—Pasodoble para guitarra, por D. Rafael Arias Méndez. Madrid.—Soc. de Autores Españoles.—1905.—Fol. con 3 páginas y port.—(16.563.)

27.904.—El Rey de Santa Teresa y los Reyes de mi abuelo, por D. Higinio Ciria Nasarre. Madrid.—Imp. de Ducazal.—1905.—8.º con 172 págs. y 1 de errat.—(16.564.)

27.905.—Cartilla de socorro, por M. A. (Miguel Arlegui Bayonés). Pontevedra.—Imp. de la viuda de J. A. Antúnez.—1905.—8.º men., con XII-129 págs.—(37.)

27.906.—Guías Klaes con 25 mapas. Septiembre de 1905.—Año VI., por D. José Gaspar y Klaes. Madrid.—Tip. de Antonio Marzo.—1905.—8.º prol., con 128 págs.—(16.566.)

27.907.—Nociones de Fisiología humana é Higiene, por Don Francisco de las Barras de Aragón. Sevilla.—Imp. de Agapito López.—1905.—8.º con 304 páginas.—(681.)

27.908.—La hija del usurero. Novela original, por D. Estanislao Maestre Herrera. Madrid.—Imp. de Urbina.—1905.—8.º con 148 págs.—(16.567.)

27.909.—Ensayos electrolíticos prácticos, por D. Julio de la Escosura y Tablares. Madrid.—Imp. de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—1905.—4.º con 208 págs.—(16.568.)

27.910.—Calor. Su estudio y aplicaciones industriales.—Tomo I, por D. José Mestres Gómez. Barcelona.—Imp. de Francisco J. Altés y Alabart.—1905.—8.º con 279 págs. y 1 de errat.—(6.108.)

27.911.—Directorio madrileño. Guía especial de Madrid y su provincia, por D. Eduardo Riera y Solanich.—Año 2.º—1905. Barcelona.—Imp. de Antonio López y Serra hermanos y Russell.—1905.—4.º con 1.364 págs.—(6.109.)

27.912.—Anuario Riera general y exclusivo de España, por D. Eduardo Riera y Solanich.—Año 10.º de la publicación.—1905. Barcelona.—Imp. de Antonio López y Serra hermanos y Russell.—1905.—Fol.—Dos tomos con 2.126 págs. el 1.º y 2.131 á 4.019 el 2.º—(6.110.)

27.913.—Vademécum del Tenedor de Libros. Compendio teórico y práctico de contabilidad por partida doble, dispuestos por orden alfabético, por D. Francisco Hurtado del Valle. Madrid.—Imp. de Ducazal.—1905.—8.º con 167 págs.—(16.569.)

27.914.—María Antonieta y la revolución francesa. Drama en seis actos, inspirado en los episodios del 93 de Francia, por D. Francisco Tomaset y Casas (seudónimo de D. Francisco Tressols y Cors). Ejemplar ms.—8.º—Seis cuad. con 33 hojas el primer acto, 42 el 2.º, 42 el 3.º, 32 el 4.º, 25 el 5.º y 19 el 6.º—(16.570.)

27.915.—El secreto de una mártir, por D. Luis del Val. Barcelona.—Taltavull y C.ª, Sociedad en comandita.—1905.—4.º—Dos tomos con 1.258 págs. y vi de ind. el 1.º y 1.303 y vi de ind. el 2.º—(6.111.)

27.916.—Cavite ó cantos de la derrota. (Ensayo poético), por D. Juan José Pérez Alonso. Madrid.—Imp. de la «Gaceta de Madrid».—1905.—8.º con 40 págs.—(16.571.)

27.917.—Historia de las creencias. Supersticiones, usos y costumbres, según el plan del Decálogo, por Fernando Nicolaij.—Trad. por D. Juan Bautista Enseñat. Barcelona.—Montaner y Simón.—1904.—8.º—Tres tomos con VII-330 págs. el 1.º, 357 el 2.º y 426 el 3.º—(6.112.)

27.918.—Hojas sueltas de un catecismo españolista, por D. Eugenio Sellés Dasi. Toledo.—Imp. y lib. de la Viuda é Hijos de J. Peláez.—1905.—8.º men., con 48 págs.—(143.)

27.919.—La cantinera. Zarzuela cómica, en un acto, dividido en tres cuadros, de Antonio Fernández Cuevas y José Saubau.—Música de D. Tomás Barrera Saavedra. Ejemplar ms.—4.º apais., con 14 hojas.—(16.572.)

27.920.—El seductor. Sainete en un acto, dividido en tres cuadros, original, y escrito en verso, de Antonio Domínguez. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente. Ejemplar ms.—4.º apais., con 16 hojas.—(16.573.)

27.921.—El trágala. Episodio histórico, en un acto, dividido en tres cuadros, original de Luis París y José Juan Cadenas. Música de D. Rafael Calleja y Gómez y D. Vicente Lleó Balbastre. Ejemplar ms.—4.º apais., con 12 hojas.—(16.574.)

27.922.—¡¡Calabazas!! Entremés cómico-lírico, en prosa, de Antonio Ramos Martín. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente. Ejemplar ms.—4.º apais., con 3 hojas.—(16.675.)

27.923.—El cake-wal. A propósito cómico-lírico bailable, en un acto y en prosa, de José Jackson Veyan. Música de D. Ángel Rubio Laynez y D. Joaquín Valverde San Juan. Ejemplar ms.—4.º apais., con 6 hojas.—(16.576.)

27.924.—El alma del pueblo. Zarzuela en un acto, dividido en tres cuadros, en verso y prosa, original de José López Silva y Carlos Fernández Shaw. Música de D. Ruperto Chapí y Lorente. Ejemplar ms.—4.º apais., con 10 hojas.—(16.577.)

27.925.—Emigrantes. Cuadro lírico original, en prosa y verso, de Pablo Cases. Música de D. Rafael Calleja y Gómez y D. Tomás Barrera Saavedra. Ejemplar ms.—4.º apais., con 12 hojas.—(16.578.)

27.926.—El Doctor maravilloso. Zarzuela cómica, en un acto, dividido en dos cuadros, refundición de la comedia de Moratín «El médico á palos», de José Pere Lope. Música de D. Luis Foglietti y Alberola y D. Manuel Quisilant Botella. Ejemplar ms.—4.º apais., con 10 hojas.—(16.574.)

27.927.—Frou-Frou. Humorada cómico-lírica, en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original. Libro de los señores Paso y Pérez Capo. Música de D. Rafael Calleja y Gómez y D. Vicente Lleó Balbastre. Ejemplar ms.—4.º apais., con 12 hojas.—(16.580.)

27.928.—Chirivita.—Sainete en tres cuadros, original de Raimundo Tirado. Música de D. Rafael Calleja y Gómez y D. Vicente Lleó Balbastre. Ejemplar ms.—4.º apais., con 12 hojas.—(16.581.)

27.929.—Las estrellas. Sainete lírico de costumbres populares, en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original de Carlos Arniches. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. José Serrano y Simeón. Ejemplar ms.—4.º apais., con 6 hojas.—(16.582.)

27.930.—El perro chico. Viaje cómico-lírico, en un acto, dividido en siete cuadros, original de Carlos Arniches y Enrique García Álvarez. Música de D. Joaquín Valverde San Juan y D. José Serrano y Simeón. Ejemplar ms.—4.º apais., con 14 hojas.—(16.583.)

27.931.—¡Se va con el tiempo! Diálogo en verso, original, por D. Manuel Ruiz de Ormaechea. Murcia.—Tip. «La Verdad».—1905.—8.º con 15 páginas.—(16.584.)

27.932.—El perro chico. Viaje cómico-lírico, en un acto, dividido en siete cuadros, original de D. Carlos Arniches y Barrera y D. Enrique García Álvarez.—Música de los maestros Valverde (hijo) y José Serrano. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 49 páginas.—(16.585.)

27.933.—Lucha. Drama en un acto y dos cuadros, en prosa, original de D. Juan Almela Meliá. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 26 páginas.—(16.586.)

27.934.—Lecciones elementales de Química, por D. Luis Olbés y Zuloaga.—I. Química general.—Metaloides. Madrid.—Imp. de Ricardo Rojas.—1905.—4.º con 191 páginas, 1 de ind. y grab. (16.587.)

27.935.—Geografía. Primer curso. Nociones de Geografía general y de los Estados de Europa en particular, por Don Eduardo Velasco y Goñi. Vitoria.—Imp. de los hijos de Iturbe.—1905.—8.º con 170 páginas y 2 de ind. (132.)

27.936.—La joya perdida. Diálogo en prosa, original, por D. José Casulleras y Tenes. Madrid.—De la Fuente, imp. 1905.—8.º con 13 páginas.—(16.588.)

27.937.—Cosas de novios. Juguete cómico, en un acto y en prosa, original de D. Luis Facio Cardo. Madrid.—Imp. de Espinosa y Lamas.—1905.—8.º con 24 páginas. (16.589.)

27.938.—Calabazas. Entremés cómico lírico, en prosa, original de D. Antonio Ramos Martín. Música del Maestro Chapí. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 20 páginas.—(16.590.)

27.939.—La novatada. Comedia en un acto y en prosa, original, por D. Juan de Castro y Gutiérrez. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 31 páginas.—(16.591.)

27.940.—Jurisprudencia criminal. Colección completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Pub. por la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia».—Tomo 73 (2.º de 1904). Madrid.—Imp. de la «Revista de Legislación».—1905.—4.º con 627 págs. y 1 de errat. (16.592.)

27.941.—Nido galante. Juguete cómico-lírico, en un acto, original de D. Luis Cocat y Baca y D. Heliodoro Criado y Diaz. Música del Maestro C. Zabala. Madrid.—R. Velasco, imp.—1905.—8.º con 32 páginas.—(16.593.)

Madrid 28 de Febrero de 1906.—El Jefe del Registro, Emilio Ruiz Cañabate.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. José María de Pereda ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestos por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de su Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 7 del mes de Abril.

Madrid 8 de Marzo de 1905.—El Secretario, M. Catalina.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Música por el fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Manuel Fernández Caballero.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos, con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y Reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 26 del corriente, á las seis de la tarde.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento.

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el *dese cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y Reglamentos, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 27 del corriente, á las seis de la tarde.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía de ferrocarriles económicos de Asturias presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. 2 (P. V.),

para el transporte de mercancías, según clasificación, y que no tengan otra tarifa especial propia.

Aplicable de una a otra estación de las líneas de Oviedo á Llanes.

Precios por tonelada y kilómetro.

MINIMUM DE RECORRIDO	§ I POR EXPEDICIONES MAYORES DE 50 KILOGRAMOS			§ II POR VAGÓN COMPLETO DE 8.000 Á 10.000 KILOGRAMOS			
	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	1.ª clase.	2.ª clase.	3.ª clase.	Hullas y mine- rales de hierro.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Menos de 25 kilómetros.....	0'15	0'13	0'12	0'13	0'12	0'11	0'10
De 25 á 49 idem.....	0'14	0'13	0'12	0'12	0'11	0'10	0'09
De 50 á 74 idem.....	0'13	0'12	0'11	0'11	0'10	0'09	0'08
De 75 á 99 idem.....	0'12	0'11	0'10	0'10	0'09	0'08	0'07
De 100 y más idem.....	0'11	0'10	0'09	0'09	0'08	0'07	0'06

CONDICIONES DE APLICACION

- 1.ª La aplicación de esta tarifa se hará por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.
 - 2.ª El mínimo de percepción será de 0'50 pesetas por expedición cuando se aplique el § I, y de 8.000 kilogramos por vagón ocupado cuando se aplique el § II, aun cuando el rematante no cargue este peso por cualquier motivo.
 - 3.ª No tendrán derecho á la aplicación de esta tarifa las mercancías que á petición de los remitentes se transporten en gran velocidad, las cuales pagarán doble precio del señalado en la tarifa general.
 - 4.ª Cuando las expediciones se hagan por vagón completo ó pagando por vagón completo, la carga y descarga de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa se hará por los interesados en plazos de doce horas, contados desde que los vagones sean puestos á su disposición. Pasando dichos plazos, la Compañía tendrá derecho á cobrar cinco pesetas por vagón y día en concepto de paralización de material, reservándose también el de efectuar estas operaciones por cuenta de los interesados á razón de 0'50 pesetas por tonelada en cada operación. Cuando las expediciones no se hagan por vagón completo se encargará siempre la Compañía de verificar la carga y descarga, cobrando á razón de 0'50 pesetas por tonelada y fracción de 100 kilogramos en cada operación.
 - 5.ª La Compañía se reserva el doble plazo del establecido en las tarifas generales para la expedición del transporte.
 - 6.ª Los vagones cuya carga máxima exceda de 10.000 kilogramos se considerarán para los efectos de la tasa, paralización y demás, como dos vagones.
 - 7.ª La presente tarifa se aplicará de oficio siempre que la tasa así calculada resulte más beneficiosa que la general, á menos que el remitente pida otra en la declaración.
 - 8.ª Esta tarifa queda sometida á las condiciones de la general que no se opongan á las precedentes.
- Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.
- Madrid 15 de Febrero de 1906.—El Director general de Obras públicas, Burell.
- NOTA. Esta tarifa anula la especial núm. 1, P. V., de 20 de Julio de 1905, á partir del 1.º de Agosto de 1906.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Obras públicas.
Carreteras.

En virtud de órdenes recibidas de la Dirección general de Obras públicas, fecha 24 de Febrero último, he dispuesto que las subastas de acopios para conservación de varias carreteras de esta provincia durante los años 1906 y 1907 tengan lugar el día 18 de Abril próximo, expresándose en la relación adjunta las denominaciones de dichas carreteras y los importes de los respectivos presupuestos que han de servir de tipo de subasta.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas (calle del Veri, núm. 7), á las doce de la mañana del día expresado, con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha Jefatura los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones sólo podrán referirse á una sola de las carreteras que figuran en la relación adjunta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase oncená y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 1 por 100 del presupuesto total de contrata, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como también la cédula personal del proponente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada Instrucción, fijándose la primera baja en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Palma 6 de Marzo de 1906.—El Gobernador, B. del Campo.

Relación de las carreteras, con expresión del importe total de los presupuestos correspondientes á los dos años que ha de comprender la contrata.

	Pesetas.
Palma al puerto de Andraitx.....	4.986'40
Petra á Pollensa.....	3.040 01
Santa María á Montuiri.....	2.000'40
Palma á Estallenchs.....	3.772
Lluch á Santañy.....	7.604'26
Palma á Capdepera.....	8.613'27
Palma al puerto de Alcudia.....	9.999'25
Palma á Soller por Valldemora.....	4.207'85

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, referente á la subasta de acopios para conservación de ... durante los años 1906 y 1907, y de los pliegos de condiciones y presupuestos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad en letra, admitiendo ó rebajando el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.) S—285

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Sección facultativa de Montes.

El día 26 de los corrientes, y hora de las doce del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas ante el Sr. Alcalde, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la segunda subasta por los tres años forestales de 1905 906, 1906 907 y 1907 908, de 15.000 quintales métricos del aprovechamiento de esparto, tasados en 41.250 pesetas, con que los montes públicos de dicho pueblo figuran para los expresados años en el plan de 1905-906, publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 21 de Septiembre último, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas y reglamentarias y económicas insertas en dicho periódico oficial correspondiente á los días 10 de Octubre y 10 de Noviembre últimos.

Almería 5 de Marzo de 1906.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Solier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... y habitante en, con cédula personal de....., expedida en, con fecha....., enterado de los anuncios publicados en los números del Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID correspondiente á los días....., sacando á pública subasta por el período de..... años forestales el aprovechamiento de quintales métricos de esparto consignados en el plan de aprovechamientos forestales de al monte público denominado, y sito en el término municipal de, se comprometo á tomar á su cargo el citado aprovechamiento con estricta sujeción á las condiciones estipuladas y por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. La cantidad deberá expresarse en letra con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso sería desechada la proposición.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesíasticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Febrero último, se ha señalado el día 5 de Abril, á la hora de once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de San Andrés de César, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de siete mil pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago 7 de Marzo de 1906.—El Cardenal Arzobispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra.

La Administración especial de Hacienda de esta provincia hace saber que ignorándose el paradero de Doña Isabella Scamborough, y hallándose adeudando á la Hacienda la cantidad de 566 pesetas por el canon de superficie de siete trimestres por las minas de azogue y hierro tituladas San Patricio, Santa Cecilia y San Francisco, sitas en términos de Aribe y Garralda; de conformidad con lo prevenido en el párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción para la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y del procedi-

miento contra deudores á la Hacienda de 25 de Abril de 1900, cita por el presente edicto á dicha deudora para que se presente en el Negociado de Minas en el improrrogable término de diez días á verificar el pago de la expresada cantidad, más los recargos y costas; advirtiéndole que de no presentarse en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad.

Pamplona 7 de Marzo de 1906.—El Administrador especial de Hacienda, Guillermo Montis. P—244

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Jerónimo Oñate y Esparza, Oficial segundo del Cuerpo de Aduanas, en funciones de Secretario de los expedientes de defraudación 3, 7 y 8 de 1883.

Por el presente, y en cumplimiento del acuerdo de la Junta administrativa celebrada el día 1.º de Marzo del año corriente ante el Sr. Delegado de Hacienda de Valencia, se cita al súbdito francés Mr. Elene para la comparecencia á nueva junta, que se ha de celebrar el día 15 del próximo Abril, para ver y fallar los citados expedientes; pudiendo ser acompañado de comerciante matriculado que le represente.

Valencia 3 de Marzo de 1906.—Jerónimo Oñate.

P—239

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

Habiéndose acordado la rescisión del contrato del suministro de viveres, otros artículos y efectos y servicio, por incumplimiento del asentista, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia resolvió anunciar bajo las mismas condiciones la expresada subasta, cuyas cláusulas modificadas son las siguientes:

Cabeza del pliego.

Pliego de condiciones para sacar á subasta el suministro de raciones, combustibles, socorros, medicinas y demás útiles y efectos que puedan necesitar los presos pobres de la cárcel correccional y detenidos en la prevención civil durante los meses de Mayo á Diciembre del corriente año y el de 1907.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta tendrá lugar el día 18 de Abril próximo, á las catorce horas, en el despacho de la Alcaldía, bajo su presidencia ó la del Teniente en quien delegue, á presencia de un Sr. Concejal designado por la Excmo. Corporación y de un Notario que dará fe del acto.

2.ª Las proposiciones se harán á la baja del tipo de setenta y cinco céntimos de peseta por cada estancia, no admitiéndose las que excedan de dicha cantidad.

3.ª Para presentarse como licitador hay que consignar como fianza provisional el importe del cinco por ciento de la cantidad de setenta mil pesetas, tipo anual del contrato, ó sean tres mil quinientas pesetas, y para la definitiva aumentará el rematante hasta el diez por ciento de dicho valor total.

Ambas podrán constituirse en la Caja general de Depósitos, en su sucursal en esta provincia, en metálico, en efectos públicos al tipo de cotización ó créditos reconocidos y liquidados del Excmo. Ayuntamiento, todo ello con arreglo y en la forma prevista en el art. 13 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

4.ª El plazo para la presentación de pliegos empezará desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio de esta subasta inserto en la GACETA DE MADRID hasta el anterior á la celebración de la subasta, y durante las horas de doce á diez y siete de todos los días hábiles comprendidos en el indicado plazo.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo doce de esta Instrucción.

Los pliegos de proposición se presentarán en el despacho del Sr. Secretario de la Corporación municipal, bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá leer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho. En el anverso de dicho sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del suministro de raciones á presos pobres.»

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

El presentador, en el acto de la entrega del pliego y resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo á la ley haya de colocarse en el recibo que en el acto ha de expedirsele.

El expresado recibo se llenará por el mencionado Secretario, y en él deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión siempre del número de orden que le haya correspondido al pliego respecto á los presentados para la misma subasta.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo, con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla cuarta, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombres de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reunan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

7.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizador del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de

la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que se les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como el nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para debida identificación de cada pliego. A seguida el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que efectuado el expresado requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna.

8.ª Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirán protestas ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición; el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

10. Este contrato empezará á regir el 1.º de Mayo próximo, y si así no pudiera ser, el día en que, hecha la adjudicación definitiva, constituida la fianza correspondiente y cumplidas las formalidades dispuestas en la Instrucción de 24 de Enero del año anterior, deba procederse á dar posesión al nuevo contratista del servicio. Terminará el 31 de Diciembre de 1907.

11. Todo lo que ocurra se consignará por el Notario en el acta, y se hará constar necesariamente el número total de proposiciones presentadas, con los precios y nombres de los licitadores, con expresión de las admitidas y desechadas, expresando qué licitadores se han conformado con la declaración, recogiendo sus proposiciones y resguardos; las protestas ó reclamaciones que sólo en cuanto á infracción de las reglas y preceptos establecidos en la ya citada Instrucción ó en el Real decreto de 12 de Julio de 1902, modificando aquélla á partir de la fecha del anuncio de la subasta en los pe-

riódicos oficiales, y en cuanto al acto mismo de la subasta se hubieren hecho durante ella, y la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional.

Esta acta, que habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en alta voz por el actuario; y adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieran los concurrentes, será firmada por las personas que constituyan la Mesa y los reclamantes que quisieren, y autorizada por el actuario.

12. El remate no causará efecto hasta tanto no se apruebe en definitiva por el Municipio, otorgando el contratista escritura pública, en la que insertará el pliego de condiciones y la carta de pago del depósito de la fianza definitiva.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no otorgase la correspondiente escritura pública en los plazos previstos por la ley, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, y con las responsabilidades y efectos del artículo 24 de la ya citada Instrucción.

13. También se entiende ser á riesgo y ventura del contratante, el cual no podrá pedir aumento en el precio de la estancia por el que tomen los artículos en plaza.

14. El contratista se somete para todas las cuestiones, tanto administrativas como judiciales, á la jurisdicción del domicilio de la Corporación, y las responsabilidades en que incurra les serán exigidas por medio del procedimiento administrativo y por la vía de apremio.

15. Asimismo podrá ceder ó traspasar sus derechos como tal contratista, pero con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, según expresa el art. 25 de la repetida Instrucción, como asimismo podrán los licitadores ser representados en el acto del remate por persona debidamente autorizada, á cuyo efecto, y según lo dispuesto en el art. 15 de dicha Instrucción, queda designado para el bastanteo de poderes el Letrado Ilustrísimo Sr. D. Sebastián Martínez de Pinillos, Regidor Sindico de la Corporación.

Las condiciones relativas al suministro y obligaciones generales del contratista son las mismas que constaban en el pliego anterior, publicado en la GACETA DE MADRID número 308, correspondiente al sábado 5 de Noviembre de 1904, y Boletín oficial de la provincia de Cádiz núm. 244, fecha 26 de Octubre de dicho año, estando el mismo de manifiesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID núm. y en el Boletín oficial número, se compromete á practicar el suministro de raciones, utensilios, medicinas, desinfectantes y socorros y demás gastos del material en la Cárcel y Depósito municipal, durante los meses de Mayo á Diciembre de 1906 y todo el año de 1907, por el tipo de ... (en letra) céntimos de peseta cada estancia.

(Fecha y firma del proponente.)

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente anuncio en Cádiz á 7 de Marzo de 1906.—El Alcalde, L. de Moro.—El Secretario, Francisco Pro. S—286

Alcaldía constitucional de Valencia.

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas de adquisición de materiales que necesite dicha Corporación en las obras que lleve á efecto por administración por lo que reste del corriente año y todo el de 1907, y no habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días en que ha estado anunciado en el Boletín oficial se hallaban expuestos al público los pliegos de condiciones, se anuncia que las subastas tendrán efecto el día 11 de Abril próximo, á las doce, en estas Casas Consistoriales y en la Tenencia Alcaldía del distrito del Museo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue y Concejales que se designen, observándose en las mismas las formalidades prevenidas en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y con sujeción á los pliegos de condiciones antes citadas, que se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento, Negociado de Policía Urbana.

Los precios de los materiales y depósitos provisionales y definitivos que se exigen á los que deseen tomar parte en la licitación se consignan en el cuadro que se inserta al pie de este anuncio.

Quincenalmente se extenderán por el sobrestante las certificaciones de los materiales suministrados por cada contratista, lo que, con el conforme del Facultativo municipal director de la obra, servirá para que se extienda el oportuno libramiento para su pago.

Serán de cuenta del rematante el pago de los anuncios y demás gastos que ocasionen las respectivas subastas y formalización del contrato.

Si al acto de la subasta no concurriera el interesado por sí mismo, podrá ser representado por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante por uno de los Abogados que forman el Cuerpo municipal de Letrados, Sres. D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga García.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, núm., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el suministro de materiales que necesite el Excmo. Ayuntamiento para las obras municipales por administración y demás servicios, se compromete á facilitarlos durante lo que reste del corriente año y el 1907, con arreglo en un todo á lo prevenido en dichos pliegos, por los precios siguientes (aquí se indicará el material ó materiales que pretenden suministrar, indicando al frente su precio en letra.)

(Fecha y firma.)

Valencia 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Sanchis Bergón.

Cuadro de precios que se asignan á las unidades de materiales, y fianzas provisionales y definitivas para cada uno de ellos.

Número de orden.	MATERIALES	PRECIOS — Pesetas.	DEPÓSITO provisional. — Pesetas.	FIANZAS definitivas. — Pesetas.	Número de orden.	MATERIALES	PRECIOS — Pesetas.	DEPÓSITO provisional. — Pesetas.	FIANZAS definitivas. — Pesetas.
1	Piedra sillarejo en bloques para zócalos, metro cúbico	40	140	280	13	Millar de ladrillo llamado atobón timbrado, de 0'25 x 0'012 1/2 x 0'05	65	60	120
2	Cada adoquín de 0'17 x 0'34 la cara superior, y 0'15 x 0'32 cara inferior, y 0'20 de altura	0'40	40	80	14	Millar de ladrillo llamado atobón timbrado, de 0'25 x 0'012 1/2 x 0'04	55	90	180
3	Adoquín de 0'34 x 17 y 0'15 altura, y 0'30 x 0'13 como minimum cara inferior	0'25	1.100	2.200	15	Millar de tejas, marca mayor, de 0'42 de diámetro y 0'02 grueso	40	20	40
4	Metro lineal de rastrillo de asperón fuerte, de 0'25 de grueso, de 0'22 ancho y longitudes variables	2'50	400	800	16	Millar de tejas, marca mayor, de 0'42 de diámetro y 0'018 grueso	35	20	40
5	Metro lineal de rastrillo de asperón fuerte, de 0'30 altura	3	80	160	17	Tableros ó baldosas comunes, de 0'33 de lado y 0'022, el ciento	8'50	10	20
6	Metro cuadrado de losa de asperón, de 0'04 de espesor, para aceras	4	160	320	18	Tableros ó baldosas recortadas, de 0'33 de lado y 0'022, el ciento	10	10	20
7	Metro cuadrado de losa de la misma clase, de 0'10 de espesor, para cubrir	4'75	100	200	19	Metro cúbico de cal	13'50	600	1.200
8	Metro cuadrado de losa de rastrillo	10	80	160	20	Metro cúbico de arena	2	500	1.000
9	Millar de ladrillo llamado atobón, de 0'12 1/2 x 0'25 x 0'05	25	50	100	21	Metro cúbico de piedra para mampostería	4	50	100
10	Millar de ladrillo llamado atobón, de 0'04	22'50	50	100	22	Metro cúbico de yeso	16'90	130	260
11	Millar de ladrillo llamado atobón, de 0'03	20	20	40	23	Saco de cal hidráulica, de 50 kilogramos	1'30	200	400
12	Millar de ladrillo llamado atobón, de 0'02	17	20	40	24	Barril de portland inglés, marca «Elegante», u otro similar, de 182 kilogs.	18'50	100	200
					25	Cemento lento del país (sacos de 45 kilogramos)	2	40	80
					26	Cemento rápido «Rocafort Wicat», barril	18'50	200	400

S—283

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 10 de Abril próximo, y hora de las catorce, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía la subasta del arbitrio municipal establecido sobre mercados y puestos públicos, bajo las bases contenidas en el siguiente pliego de condiciones:

1.ª El Excmo. Ayuntamiento arrienda por el tipo de *sesenta mil pesetas* el arbitrio municipal establecido sobre los mercados de Alfonso XII, Puerta Nueva y Lagunillas, y puestos públicos fijos y ambulantes, durante el año de 1906, y los de la feria de Navidad, que se establecerán en los sitios que se designen por la Corporación en los días 19 al 24, ambos inclusive, del mes de Diciembre, como también los de las demás ferias que de antiguo se celebran en diferentes barrios, colocando al arrendatario en el lugar y grado de la Corporación para el cobro de las tarifas insertas en la certificación que obra por cabeza del expediente.

2.ª Se entiende por puestos fijos todos los que se establezcan en la vía pública, fuera de los mercados, con la competente licencia de la Alcaldía, no estando sujetos á tributación los instalados en solares de propiedad particular. Tampoco estarán comprendidos en este arbitrio, para los efectos del pago del mismo, la ocupación de las fachadas de las casas con muestras, toldos, etc., ni los coches de plaza, puesto que sólo se comprende la instalación de puestos destinados á la venta de cualquier clase de artículos, estando incluidas en la tributación y sujetas al pago del arbitrio las mesas de las puertas de los cafés y demás establecimientos públicos.

Por puestos ambulantes se entiende los de aquellos vendedores que, provistos de la correspondiente licencia de la Alcaldía, expendan los géneros de su industria por las vías públicas sin determinados sitios fijos.

3.ª La Alcaldía puede prohibir que se establezcan puestos fijos que no sean en Lagunillas y plazas de San Pedro y de Montes, siendo facultad exclusiva de la misma mandar

retirar aquellos que entorpezcan el libre tránsito ó que por su mal aspecto no estén en armonía con las reglas del ornato. En ningún caso se permitirá la ocupación de la vía pública con cualquier clase de puestos sin la correspondiente licencia de la Alcaldía, que libremente podrá concederla ó negarla.

4.ª La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados, en el despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, siendo desechadas las proposiciones que no cubran el tipo señalado á este remate.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello undécimo y redactarse con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio municipal establecido sobre mercados y puestos públicos, durante el año de 1906, se compromete á hacerse cargo de la recaudación de dicho arbitrio por la cantidad de (en letra) pesetas, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

5.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de subasta hasta el anterior al en que haya de celebrarse ésta. La horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán de doce á quince, en los días hábiles de oficina, en la correspondiente al Negociado de Arbitrios de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

6.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, que consistirá en el cinco por ciento de la suma fijada como

tipo á esta licitación, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y al art. 14 de la misma.

7.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso, y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambos además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por conveniente, debiendo también entregar el presentador el timbre correspondiente, que con arreglo á la ley de este impuesto habrá de colocarse en el recibo que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

8.ª En el Negociado de Arbitrios antes referido, y en el libro de registro especial que se llevará para el de los pliegos presentados haciendo proposición, se hará constar el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá éste su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con

el número de orden que le corresponda respecto a los presentados y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado el recibo a que se hace referencia anteriormente.

9.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

10. No serán admitidos como postores los inhabilitados, en consonancia con lo prescrito en el art. 11 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

11. Llegados el día y la hora señalados para la subasta, y una vez constituida la Mesa, previas las formalidades debidas, los autores de los pliegos presentados podrán, antes de proceder a la apertura de aquéllos, manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones que crean necesarias; en la inteligencia que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto.

13. Los documentos relativos a la fianza provisional no serán devueltos a los postores hasta que hayan transcurrido los cinco días que marca la Instrucción antes citada para poderse deducir reclamaciones, y una vez que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento; y al rematante, cuando constituya la fianza definitiva, que consistirá en el quince por ciento del importe total del remate, con arreglo a lo que determina el artículo 12 de la referida Instrucción, y su constitución se hará en la forma que dispone el art. 14 de la misma.

14. El depósito definitivo responderá al fiel cumplimiento del contrato, y no será devuelto al arrendatario hasta que sea declarada por acuerdo del Ayuntamiento la total y completa solvencia con la Administración por las obligaciones nacidas de aquél, así como también las que se deriven del mismo, como pago de contribución, etc.

15. Aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y notificado el acuerdo al rematante, deberá constituir éste la fianza definitiva, en la forma y cuantía señaladas, dentro del plazo de diez días y otorgar la correspondiente escritura el día que al efecto se le señale.

16. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga, que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder ésta de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los determinados en el art. 24 de la Instrucción antes citada.

17. Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del cinco por ciento respecto al del día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hiciere dentro del plazo de diez días, siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del art. 24 de la mencionada Instrucción.

18. El que resulte rematante queda obligado antes de hacerse cargo del arbitrio á ingresar en la Caja municipal la cantidad correspondiente á dos mensualidades, ó sea la sexta parte del importe total del remate, que se dividirá en dozas partes, cuyas dos mensualidades corresponderán una al mes en que tome posesión el contratista y la otra al último mes de su contrato; debiendo abonar las restantes dozas partes, cada una de ellas en uno de los días del primero al diez de cada mes, cuyos ingresos deberá verificarlos en plata ú oro, con exclusión de todo papel, y sin derecho á compensación por créditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

Si el Ayuntamiento hubiese cobrado por administración algunas cuotas de este arbitrio correspondientes al mes en que se haga cargo el rematante, la cantidad que resulte por ese concepto en la liquidación que al efecto se haga para dar posesión al contratista será baja de la suma que éste tenga que ingresar en el último mes como liquidación y cumplimiento fiel de su contrato.

19. Se considerará exceptuado del pago de veinticinco céntimos de peseta por carga de fruta á toda aquella cuyo peso no exceda de treinta kilogramos; entendiéndose que ninguna de las cuotas que se satisfagan por este arbitrio podrán cobrarse en los fieltos del arriendo de consumos.

20. Si el contratista no verificase el ingreso en la época fijada, se le invitará por la Contaduría municipal á que deje saldado su descuberto dentro de las veinticuatro horas siguientes al requerimiento, y caso de no efectuarlo se considerará desde luego rescindido el contrato por el Ayuntamiento, quien se encargará de la administración y cobranza del arbitrio, siendo de cuenta del arrendatario los gastos y perjuicios que la administración ocasiona á los fondos municipales, quedando afecta á esta responsabilidad la fianza definitiva y bienes que le resulten al rematante.

21. Este contrato se hace á riesgo y ventura por y para el arrendatario, el cual no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, demora en el pago ni rescisión del contrato por razón alguna, sometiéndose en todo caso á los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á todo fuero ó privilegio especial que disfrute, incluso el de extranjería.

22. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura, copia de ésta para el Ayuntamiento, autorizada por el Notario, inserción de anuncios en los periódicos oficiales y reintegro del papel sellado para el expediente serán de cuenta exclusiva del arrendatario, el cual necesitará justificar el cumplimiento de esta obligación para que se le ponga en posesión del remate.

23. El contratista recibirá los Mercados de Alfonso XII, Puerta Nueva y Lagunillas bajo inventario, siendo responsable del deterioro de los edificios, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlos, con iguales formalidades, al finalizar el contrato, debiendo baldearse una vez cada día, de doce á una de la tarde.

24. Serán de cuenta del contratista los gastos de pintura de los Mercados con todas sus dependencias, cuyas maderas y hierros deberán ser pintados como lo están en la actualidad, en el mes de Mayo, bajo la inspección del Sr. Arquitecto municipal, y de no hacerlo se le rescindirá el contrato.

25. Los reparos que no excedan de cien pesetas serán de cuenta del rematante, quien contribuirá con igual suma por los de mayor cuantía.

26. Queda prohibido al contratista variar la forma ó disposición de los puestos dentro de los Mercados, quedando reservada esta facultad al Ayuntamiento, siempre que lo crea conveniente para el mejor orden y condición higiénica de los mismos. También queda prohibido engender dentro ó en las

inmediaciones de dichos edificios todo combustible que produzca llama.

27. En el caso de que á la subasta concurra algún postor en representación de un tercero, el poder que dicha representación acreditada deberá ser bastantado á costa del licitador por el Abogado consultor del Excmo. Ayuntamiento.

28. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de diez días que marca el art. 29 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, se ha hecho constar así en el expediente de subasta por medio de la correspondiente certificación.

Málaga 6 de Marzo de 1906.—El Alcalde accidental, Ricardo Toné. S—285

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito séptimo.

A los fines del art. 69 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazo, y en méritos de un expediente encausado á instancia del mozo Victoriano Pérez Morató, residente en la calle de Aribau, núm. 186, piso cuarto, puerta primera, se invita á particulares y Autoridades presten á esta Tenencia de Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir respecto al punto de residencia y actual condición del padre de dicho individuo, llamado José María Pérez Rubio, de cuarenta y cuatro años, quien en Junio de 1894, al parecer, desapareció del seno de su familia, sin dar noticias ulteriores de su destino ni de su actual residencia.

Barcelona 28 de Febrero de 1906.—El Teniente de Alcalde Francisco Lairret. M—36

A los fines de la vigente ley de Reclutamiento, y en méritos de un expediente de exención del servicio militar, incoado por el mozo José Civera Tio, del reemplazo de 1903, y residente hoy en la Travesera de Gracia, núm. 40, piso primero, para revisar el concepto legal de la desaparición é ignorado paradero de D. Ricardo Civera Esteve, padre de dicho mozo, se invita para el presente edicto á todos los particulares y Autoridades se sirvan prestar á esta Tenencia cuantas noticias adquieran sobre la actual condición y residencia de dicha persona, desaparecida del seno de su familia hace más de veinte años.

Barcelona 28 de Febrero de 1906.—El Teniente Alcalde, Francisco Lairret. M—37

A los fines de la vigente ley de Reclutamiento, y en méritos de un expediente de exención del servicio militar, incoado á instancia del mozo Andrés Mestre Juliá, del reemplazo de 1904, residente en la calle de Salvadores, núm. 18, piso cuarto, puerta segunda, se invita por el presente edicto á particulares y Autoridades se sirvan prestar á esta Tenencia cuantas noticias adquieran sobre el paradero y actual situación de Jacinto Mestre Ribes, de cuarenta y siete años, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de Tortosa, de oficio dicapederero, de estatura baja, padre de dicho mozo, quien al parecer desapareció del seno de su familia hace más de quince años, sin haber dado noticia de su destino.

Barcelona 28 de Febrero de 1906.—El Teniente de Alcalde, Francisco Lairret. M—38

A los fines de la vigente ley de Reclutamiento, y en méritos de un expediente incoado á instancia del mozo del reemplazo de 1903 Manuel Foaollosa Marsal, residente en la calle de Blasco de Garay, núm. 47, piso segundo, puerta segunda, para determinar la certeza legal de la desaparición é ignorado paradero de Vicente Fenollosa Alcover, padre del reclamante, se invita por el presente edicto á cuantas Autoridades y particulares adquieran noticias sobre el actual paradero y condición del aludido desaparecido se sirvan prestarla cuanto antes á esta Tenencia de Alcaldía, sita en la calle Cruz Cubierta, núm. 142, de esta ciudad.

Barcelona 28 de Febrero de 1906.—El Teniente Alcalde, Francisco Lairret. M—39

A instancia del mozo Antonio Musóns Magra, residente en la calle España Industrial, en Sans, núm. 14, piso primero, puerta segunda, concurrente al reemplazo del año anterior, y á los efectos de la revisión del art. 69 del Reglamento para aplicación á la vigente ley de Reemplazo, se invita á cuantos particulares y Autoridades adquieran noticias sobre el actual paradero y situación personal de Domingo Musóns Font, padre del reclamante, se sirvan prestarlas á esta Tenencia, sita en la calle Cruz Cubierta, núm. 142, á cuyo efecto se tendrá en cuenta que dicho señor es natural de Igualada, hijo de Domingo y de Magdalena; que en la actualidad contaría unos cuarenta y dos años; que hace más de once desapareció del seno de su familia, sin haberse podido averiguar el punto de su destino.

Barcelona 28 de Febrero de 1906.—El Teniente de Alcalde, Francisco Lairret. M—40

Ayuntamiento constitucional de Bembibre.

No habiendo comparecido al acto de revisión de excepciones el recluta del reemplazo de 1905, núm. 1 del sorteo, Juan de Torre Merayo, natural de esta villa, hijo de Tirso y María, por la presente se le cita y emplaza para que dentro del presente mes comparezca á revisión; con advertencia que de no hacerlo ni enviar los documentos que previene el artículo 95 de la ley de Reemplazo vigente se le seguirá expediente de prófugo.

Bembibre (León) 6 de Marzo de 1906.—El Alcalde, Pedro Crespo. M—41

Alcaldía constitucional de Fregenal.

En el expediente que se instruye en este Ayuntamiento á instancia de Luis de los Reyes Pavón, padre del mozo Manuel de los Reyes Galán, del reemplazo de 1903, para acreditar la ausencia por más de diez años de su otro hijo José Luis de los Reyes Galán, con el fin de que el primero pueda comprobar la excepción de hijo único, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares que puedan informar á esta Alcaldía acerca del paradero de dicho sujeto, cuyas señas se expresan á continuación.

Fregenal 15 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Hermenegildo Anón.

Señas.

José Luis de los Reyes Galán, natural de Fregenal, hijo de Luis, de treinta y cinco años de edad, de oficio carpintero, alto de estatura, ojos pardos, sabe leer y escribir, y viste como los de su oficio, sin que tenga ninguna seña particular. M—35

Alcaldía constitucional de Villarcayo.

No habiendo comparecido al acto de la revisión de excepciones, que tuvo lugar en el día de ayer, á pesar de hallarse citado por edictos, el mozo Francisco Marcos Fernández, natural de la parroquia de Montefurado, Ayuntamiento de Quiroga, en la provincia de Lugo, hijo de Andrés y de Anaya, difuntos, incluido en el alistamiento de esta villa corres-

pondiente al año último de 1905, y excluido temporalmente del servicio por corto de talla, se le cita de nuevo con el objeto de que comparezca ante este Ayuntamiento el día 20 del actual para practicar su revisión; previniéndole que de no verificarlo ó de no presentarse ante la Autoridad competente del punto donde en la actualidad tenga su residencia, á ser tallado, remitiendo la certificación que proceda, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Villarcayo á 5 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Peña. M—42

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados, naturales y vecinos de Villafranca del Campo, Marcelino Marco Martín, Emerenciana Herrero Gómez y Concepción Marco Herrero, cuyo actual paradero se ignora y se supone deben hallarse en el provincia de Valencia implorando la caridad, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Teruel y Valencia, ingresen en las cárceles del partido á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en causa sobre hurto de trigo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, y especialmente á la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las expresadas cárceles de los sujetos relacionados.

Dada en Albarracín á 25 de Febrero de 1906.—Juan B. Bello.—Por su mandado, Agustín Atencia. JO—1862

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario criminal que en este Juzgado, y por testimonio del actuario que refrenda, se sigue contra Manuel Sánchez, vecino de Segovia, cuyo actual paradero se ignora, por el delito de hurto de un caballo de la pertenencia de Ladislao Sánchez Hernández, vecino de Fuenterrabía de Salvatierra, que desapareció de la dehesa boyal de expresado pueblo en la noche del 26 al 27 de Mayo último, se cita, llama y emplaza á referido procesado Manuel Linares, de estatura regular, más bien grueso que delgado, algo moreno, de edad de unos cuarenta á cuarenta y cuatro años, viste alpargata blanca cerrada, pantalón de pana pardo y blusa color azulado y blanco y sombrero negro de ala, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y la de Segovia, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento contra el dictado en relacionado sumario y recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, agentes de la policía judicial ó de cualquier otro orden, procedan á la busca y captura de referido procesado Manuel Linares, y caso de ser habido ponerlo á mi disposición en la cárcel del partido, por estar decretada su prisión en relacionado sumario.

Dado en Alba de Tormes á 19 de Febrero de 1906.—Vicente García Martín.—Por su mandado, Jenaro González. JO—1863

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Camilo González Melendo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado que dijo llamarse Segundo Pozuelo Moreno, de diez y ocho años, soltero, jornalero, hijo de Francisco y María Antonia, y ser natural y vecino de Herencia, en cuya población no es conocido ni aparece tiene su naturaleza y vecindad, y es de estatura regular, ojos azules, rostro moreno, pelo negro y barba afeitada, y viste pantalón y chaleco de pana y chaqueta de paño, y que en la mañana del 14 del actual viajó fraudulentamente entre los topes de un tren especial de mercancías desde Criptana á esta ciudad, ignorándose el paradero actual de dicho sujeto, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde en dicha causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Alcazar de San Juan á 20 de Febrero de 1906.—Camilo González.—Por su mandado, Patrocinio Corrales. JO—1865

ALFARO

D. Carlos Aisa y Cabrerizo, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Moncayo Alberizo, soltero, natural y vecino de la ciudad de Tarragona, pordiosero, de unos veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 de Abril próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante la Sala de la Audiencia provincial de Logroño para que como testigo asista al juicio oral de la causa seguida sobre lesiones contra Valentín Sáenz Pedriza, vecino de Rincón de Soto; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alfaro á 20 de Febrero de 1906.—Carlos Aisa.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín. JO—1865

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza á Antonio Capdevila Viola, de veinticuatro años de edad, soltero, panadero, hijo de Antonio y María, natural de Marsella, y á Pedro Miralda Valdés, de veintidós años de edad, soltero, albañil, hijo de Pedro y Dolores, natural de Burdeos, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 19 de Febrero de 1906.—Segundo Argüelles.
El Escribano, Luis Durán. JO—1866

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre el delito de robo, se cita, llama y emplaza á María García Pérez, de cuarenta años de edad, soltera, hija de José y María, natural de Toledo, y á Victoria Cuño Cuño, de veintidós años de edad, soltera, hija de Antonia y de padre desconocido, natural de Madrid, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta ciudad.

Barcelona 20 de Febrero de 1906.—Segundo F. Argüelles.—
El Escribano, Luis Durán. JO—1867

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eliseo Angel Barrios y Santa María y Casimiro Marrón Prieto, de diez y catorce años de edad, hijos de Angel y de Felipa, y Agustín y Jacoba, de estado solteros, naturales de Burgos y Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de ser reconocidos por el Médico forense y dos Profesores de instrucción primaria, según está acordado en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los procesados, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 20 de Febrero de 1906.—Pedro Martínez Muñoz.—De su orden, Licenciado P. Antonio Martínez.
JO—1868

CANGAS DE TINEO

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el núm. 3.º del artículo 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á la procesada Sofía López Pardo, de veintidós años de edad, soltera, jornalera ó sirvienta, natural y vecina de Caldevilla, término municipal de Ibañeta, hija de José y de María, hoy ausente en ignorado paradero, la cual es de estatura regular, gruesa, de buen color, ojos castaños, pelo negro, viste al estilo de su país, sin que se le conozca seña particular alguna, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser notificada del auto de prisión que en 25 de Enero último dictó la Audiencia provincial de Oviedo contra la misma en causa que se le siguió en este Juzgado por robo; bajo apercibimiento que de no concurrir será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial ordenen aquéllas y procedan éstos á la busca y prisión de la joven Sofía López Pardo, y caso de ser habida dispongan su conducción con las seguridades debidas á la prisión de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cangas de Tineo á 21 de Febrero de 1906.—Marcial Rodríguez.—El actuario, José González y Pérez.
JO—1809

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación de D. José María Herreros y García, se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos contra José Ferrer Piquel, de veintiséis años, soltero, jornalero, vecino de Cartagena, con domicilio en el barrio de Santa Lucía, casa de Tomás Latorre; Juan Fernández Plazas, Manuel Andreu Rodríguez y Miguel Robles Lozano, sin que respecto á estos tres consten más antecedentes; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á hacerles una notificación en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 19 de Febrero de 1906.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José María Herreros. JO—1870

FIGUERAS

D. Miguel Comas Quintana, Letrado, Juez municipal de esta ciudad, regente el Juzgado de instrucción de este partido por ausencia del Sr. Juez propietario, en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Juan Rosell Doria, de quince años de edad, hijo de Baldomero y Teresa, natural de Badalona, residente mucho tiempo en el pueblo de Marquichaux (Francia), cuyo actual paradero ó residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo sobre robo de una pieza de cinco pesetas y un cuchillo del manso Romans, del término municipal de Agullana, con el núm. 23 del corriente año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guar-

dia civil y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Figueras á 19 de Febrero de 1906.—Miguel Comas.
Por su mandato, Leandro Tarragó. JO—1871

FONSAGRADA

D. Enrique Pérez Otero, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye sumario por delito de lesiones contra Emilio García Otero, vecino de Miralles, en este municipio y ausente en ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Fonsagrada á 14 de Febrero de 1906.—Enrique Pérez Otero.—El Escribano, Licenciado Julio Rodríguez.
JO—1873

GANDESA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de Gandesa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Silverio Domenech y Rojo, de treinta y siete años de edad, soltero, de domicilio desconocido, natural de Villalba, que se dedica á recomponer vajilla, vulgarmente llamado Adova Cosis, de estatura regular, color moreno, y viste pantalón y blusa estropeados, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de dinero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Silverio Domenech Rojo, y su conducción en su caso á las cárceles de este partido.

Dada en Gandesa á 20 de Febrero de 1906.—José Carrasco y Reyes.—Ante mí, Alejandro Sancho. JO—1897

HUELMA

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente, en causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de caballerías de la propiedad de Don Juan Gayanes Duro, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía procedan á la busca y captura de la yegua que se reseñará, y caso de ser habida la pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Huelma á 18 de Febrero de 1906.—Ricardo G. Romero.—Por su mandato, Licenciado Mateo C. Serra.

Señas de la caballería.

Una yegua de cuatro años, negra, lucera, calzada de los dos pies, marcada. JO—1898

INFIESTO

D. Silvino Álvarez de la Escosura, Juez de instrucción de Infiesto.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones José Pérez Huerta, soltero, jornalero, de veintiséis años de edad y vecino de Sierra, con cejo de Pravia en este partido, el cual fué buscado y no hallado, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de responder de los cargos que aparecen en dicha causa contra el mismo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Infiesto á 21 de Febrero de 1906.—Silvino Álvarez.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO—1899

LA UNIÓN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de atentado contra otros y Cristóbal Carrión y Diego Berzal, cuyas demás circunstancias no constan en el sumario y he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 9 de Febrero de 1906.—Fulgencio de la Vega.—El actuario, Benito Polo. JO—1808

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de primera instancia de la ciudad de La Unión y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre muerte de Diego Martínez Uribe, de cincuenta y cinco años de edad, que el día 4 del actual se encontró cadáver en la cuadra de una posada de Porturán, donde se le había recogido por caridad, cuya naturaleza, vecindad y estado se ignora.

Lo que se pone en conocimiento de su familia, caso de tenerla, para que suministren los antecedentes del mismo y se les prevenga de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el término de treinta días.

Dada en La Unión á 17 de Febrero de 1906.—Fulgencio de la Vega.—Por mandato de S. S., Benito Polo. JO—1809

LÉRIDA

D. Manuel Ribalta y Capell, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza á Juan

Manonelles, director del periódico Verdad, vecino que fué de esta capital, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que por delito de imprenta contra el mismo se instruye.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido su conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Lérida á 12 de Febrero de 1906.—Manuel Ribalta.
Por mandato de S. S., Marcelino Fernández. JO—1842

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Catalina Fraile Calero, natural de Barrace, provincia de Albacete, de cincuenta y cinco años de edad, vecina de Linares, de estado viuda, hija de Faustino y Blasa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de que por la Superioridad pueda celebrarse el juicio oral y público de la causa seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Linares á 18 de Febrero de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandato, Federico Orellana.
JO—1810

LORA DEL RIO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julio Expósito Martínez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Sevilla, domiciliado en la calle Montalbán, número 2, hijo de Luisa Martínez y de padre desconocido, procesado por el delito de estafa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Lora del Río á 17 de Febrero de 1906.—Mariano Halcón. JO—1845

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, pende sumario por muerte de José Rodríguez y Rodríguez, de sesenta años de edad, viudo de Plácida Ruiz Ramos, relojero, natural de la Coruña y vecino de esta villa, ocurrida en la noche del 11 al 12 del actual en esta población á consecuencia de asfixia, del tufo del gas ácido carbónico; en el cual he acordado expedir el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y la Coruña, y por el que cito, llamo y emplazo á los parientes mas inmediatos de dicho interfecto para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, á prestar declaración y hacerles el ofrecimiento del sumario.

Dado en Lora del Río á 14 de Febrero de 1906.—Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—1846

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye por muerte de José Cano Cruz, se cita por la presente cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Málaga y en la GACETA DE MADRID, á José Cano Cruz, hijo del muerto, que se encontraba sirviendo como camarero en una fonda en Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la casa núm. 3 de la calle de Antonio Eulate, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario.

Lucena á 19 de Febrero de 1906.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. JO—1848

LUGO

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Andrés Iglesias Paz, de treinta y tres años, casado, jornalero, vecino de San Lorenzo de Albeiros y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro de nueve días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por desacato á un guardia municipal; prevenido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Lugo á 17 de Febrero de 1906.—Félix Jarabo.—El Escribano, Marcial Minguiñón. JO—1847

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de metálico á Emiliano Jiménez, se cita á Emiliano Jiménez Díaz, carretero, casado, de treinta y un años, y que dijo vivir en la carretera de Extremadura, 4, bajo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración y que presente dos testigos de preexistencia; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Febrero de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—1811

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones contra Juan Jiménez Pérez, se cita á Carlos Rodríguez, que vivió en la calle de San Dimas, 6, principal, y cuya de-

más filiación y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en el aludido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Febrero de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—1812

MADRID—CHAMBERÍ

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta capital, en providencia del día de la fecha dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Francisca Javiere de Osborne, Marquesa viuda de Saltillo, ha acordado se saque á la venta por segunda vez en pública subasta una casa sita en la ciudad de Sevilla, en el callejón sin salida de la calle de San Gregorio, número cuatro antiguo, nueve moderno y diez y seis modernísimo, bajo las siguientes condiciones:

El remate se celebrará el día 4 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del Juez de igual clase de dicha ciudad de Sevilla á quien corresponda.

El precio del remate es el de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos del tipo antes expresado.

Si se hiciesen posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, adjudicándose la finca al mejor postor.

La consignación del precio se hará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y, por último, se previene que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, todos los días y horas hábiles, para que puedan ser examinados por los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—V.º B.º—José Peláez.—Ante mí, Juan P. Pérez. X—577

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en providencia del día de la fecha dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Francisco Mulinas Vías, ha acordado se saque á la venta en segunda y pública subasta una casa con corral y escalera contigua y desván en el piso alto, sita en la ciudad de Valencia, partido de Santo Tomás, junto á la villa nueva del Grao, calle del Cementerio, sin número, bajo las siguientes condiciones:

El remate se celebrará el día 4 del próximo mes de Abril, y hora de las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y en la del que corresponda de dicha ciudad de Valencia.

El precio del remate es el de veintidós mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento á lo menos del tipo del remate.

Si se hiciesen posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, adjudicándose la finca al mejor postor.

La consignación del precio se hará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y por último, se previene que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto todos los días y horas hábiles en la Escribanía del que refrenda, en donde podrán ser examinados, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—V.º B.º—José Peláez.—Ante mí, Juan P. Pérez. X—578

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Federico Fernández Ortiz, hijo de Sebastián y de Petra, natural y vecino de esta Corte, de cincuenta y cuatro años, casado con Adoración Torres Muñoz, que ha vivido en la calle del Amor de Dios, número 9, del inmediato pueblo de Tetuán, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de la Superioridad decretando su prisión por consecuencia de causa que contra el mismo y otros se sigue por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan en el indicado ramo separado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta capital.

Madrid 16 de Febrero de 1906.—José Peláez.—El Escribano, Fulgencio Muzas. JO—1813

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Serrano Alvarez, natural de Madrid, hijo de Felipe y de María, de profesión pintor, soltero, de veinticuatro años de edad, que ha tenido su domicilio en la calle de Lavapiés, núm. 4, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, sin bigote ni barba, rubio, y viste blusa á cuadros blancos y negros, pantalón claro y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Febrero de 1906.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—1514

D. José María de Ortega y Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sancho Guerrero, natural de Mazarambeoz (Toledo), hijo de Salustia-

no y de Dominga, de diez y seis años de edad, soltero, zapatero, y que tuvo su domicilio en el paseo de las Yserias, número 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, color del rostro moreno, y viste pantalón de pana color aceituna, blusa azul á rayas y gorra de seda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 17 de Febrero de 1906.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—1815

MADRID—INCLUSA

D. Cristóbal Bordiu y Prat, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Víctor Hernández Alameda, de treinta años de edad, hijo de Víctor y de Gregoria, soltero, pintor, natural y domiciliado en esta Corte, que vivió últimamente en la calle de Provisiones, núm. 5, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de emplazarle en el auto de conclusión del sumario contra el mismo instruido por hurto de un reloj á Apolinaria Uceda y reducirle á prisión, la que está decretada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, color del rostro moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 16 de Febrero de 1906.—Cristóbal Bordiu.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JO—1816

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á la procesada en causa por estafa Patrocinio Gómez, que ha vivido en la calle de Silva, núm. 32, asturiana, de unos veinticuatro años, cuyas demás filiaciones y actual paradero se ignora, así como el punto probable donde se encuentre, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra ella dictado en dicha causa y rebírla declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, rubia, ojos oscuros, bastante agraciada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los fines acordados.

Madrid 17 de Febrero de 1906.—Federico Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—1817

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sánchez Peláez, de treinta y un años, casado, jornalero, natural de Sedella, hijo de José y Juana, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle de del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cierta diligencia acordada por la Superioridad en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco Sánchez Peláez, poniéndolo si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 17 de Febrero de 1906.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—1849

MANCHA REAL

D. Lorenzo Morillas Calatrava, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por defunción del propietario.

Hago saber que en el expediente que se tramita en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, instado por Doña Gabriela Redondo y Martín, esposa que fué del Registrador de la propiedad de este partido y de los de Llanes, Lucena, Chelva y Belorado, para la devolución de la fianza constituida á garantizar el desempeño de tal cargo, del que cesó por fallecimiento en esta villa el 3 de Febrero de 1902, he acordado en providencia fecha de ayer el anuncio de dicha solicitud de devolución de fianzas por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias á que corresponden los indicados partidos, cada seis meses durante tres años, citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado D. Rafael Rubio, por virtud del cargo que ejerció, para que dentro del referido plazo, á contar desde la inserción del presente anuncio, la deduzcan ante los Jueces de primera instancia de los precitados partidos.

Y para que surta los efectos oportunos, libro el presente por segunda vez, que firmo en Mancha Real á 16 de Febrero de 1906.—Lorenzo Morillas Calatrava.—Por mandado de S. S., Pedro Cañones y Valero. JO—1818

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de los semovientes que se señalarán, los cuales fueron hurtados la noche del 13 del actual, en término de Alcalá de los Gazules, á D. Francisco Sánchez Belmaño, y, habidos, sean puestos á mi disposición con sus tenedores si no acreditan su legítima procedencia.

Medina Sidonia 19 de Febrero de 1906.—Rufino Quintana. José González.

Reseñas de las caballerías.

Tres burros de cuatro, tres y dos años, de pelo rucio claro, y tres burras de tres años cada una, dos de éstas de pelo rucio claro y una rucia oscura, todas de mediana alzada, con el mismo hierro, que figura un ancla, menos el burro, de dos años, que no tiene hierro. JO—1850

MONFORTE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, prestando el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Lugo, se cita en forma y bajo los apercibimientos que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, de comparecencia ante dicha Superioridad para el día 24 del actual, á las diez de su mañana, á Matías Díaz Rodríguez, vecino que fué de Segán, en el Ayuntamiento del Saviñao, al objeto de asistir como testigo al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado en el año último contra José Rodríguez y Rodríguez y otros por robo.

Monforte 5 de Marzo de 1906.—El Escribano, Toribio Díez. JO—2306

MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación para la busca de los efectos y metálico que á continuación se expresan, que fueron robados la noche del 15 de Enero último al vecino de esta ciudad Antonio García Panadero, de la casa en que vive, calle Alta y Baja, núm. 12, procediéndose en su caso á la ocupación de dichos efectos y metálico, y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo por referido hecho.

Dado en Montilla á 17 de Febrero de 1906.—Miguel Torres y Roldán.—El actuario, Juan Denia.

Señas.

Dos trajes de hombre, nuevos, uno de lana oscuro en verde y negro, y el otro de tricot negro; un pantalón de pana, una chaqueta de paño color ceniza y un chaleco; una blusa azul á rayas blancas, un sombrero color canela, una manta de lana á cuadros azules y blancos, una capa de paño fino con vueltas color oro con dos trenzas, y 100 pesetas en plata. JO—1819

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á ordenar y practicar respectivamente diligencias de investigación para la busca de las aves y efectos que al final se expresarán, que han sido robados la madrugada del día 16 del actual al vecino de esta ciudad D. Miguel Jiménez y Jiménez del cortijo que labra, llamado de los Esterrozas, de este término, procediéndose en su caso á la ocupación de dichas aves y efectos y detención de sus poseedores si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por referido hecho.

Dado en Montilla á 20 de Febrero de 1906.—Miguel Torres Roldán.—El actuario, Juan Reina.

Señas.

Nueve gallinas castaellanaz blancas y algunas con tufos.—Una gallina castellana negra.—Una gallina inglesa negra.—Dos gallos blancos.—Un látigo de correa.—Un bolsón de correa y una clavija de hierro. JO—1851

MOTRIL

D. Emilio Herrera Sánchez, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en causa sobre expedición de billetes falsos del Banco de España y juegos prohibidos, Narciso Rodríguez Alonso, de veintinueve años, hijo de Francisco y Matilde, soltero, natural y vecino de Nieves, partido de Albuñol, jornalero, sin instrucción, y Francisco López Carmona, de treinta años, hijo de Joaquín y María Antonia, casado con Enriqueta Rodríguez, natural de Nieves y vecino de Cadiar, sin instrucción, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de emplazarlos para ante el Tribunal Superior por haberse declarado concluso dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y citación de dichos procesados; pues en ello se interesa la administración de justicia.

Dada en Motril á 20 de Febrero de 1906.—Emilio Herrera. JO—1852

NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Timoteo Montes Fernández, de treinta y dos años de edad, hijo de Crisantos y Ramos, casado con Luisa Ibáñez Novoa, jornalero, natural y vecino de Pedrosa, para que en término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario que contra él se instruye por delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todos los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dado en Nájera á 19 de Febrero de 1906.—Federico Mena. Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—1853

ORIHUELA

D. Francisco Barrios y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á los conocidos por Juan Narices y Alfonso, cuyos apellidos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se sigue sobre hurto de caballerías contra Antonio Santiago Amador; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á derecho.

Dada en Orihuela á 17 de Febrero de 1906.—Francisco Barrios.—Por su mandado, José M. Martínez. JO—1854

ORTIGUEIRA

D. Víctor González de Echavarrí y Castañeda, Juez de instrucción del partido de Ortigueira.

A medio de la presente requisitoria, como comprendido en

el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en virtud de lo acordado en providencia de este día en ejecución de causa por estafa seguida contra Manuel Penelas Serrano, de diez y siete años de edad, hijo de Tomás y de Tomasa, natural de Lugo, vendedor ambulante, sin vecindad ni residencia fija, cita, llama y emplaza a dicho sujeto para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la Coruña y Lugo, se presente ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel pública del partido a cumplir la condena de arresto mayor que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

A la vez ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de Manuel Penelas Serrano, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Ortigueira a 17 de Febrero de 1906.—Victor G. de Echavarrri.—De orden de S. S., Cándido Teijeiro. JO—1855

POLA DE SIERO

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de primera instancia de esta villa de Pola de Siero y su partido.

Hago saber que D. José Villamil y Fernández Cueto desempeñó en esta villa el Registro de la propiedad de este partido, hasta su fallecimiento, ocurrido el 23 de Marzo de 1905; que teniendo constituida la fianza que se le exigió en títulos de la Duda del Estado, que se hallan consignados en la Caja general de Depósitos para responder de su gestión como tal Registrador, su esposa Doña Adela Córdoba Carbajal, por sí, y como representante legal de sus hijos menores Doña María de la Concepción Adelina, Doña María Rosa, Doña Josefa, D. Fermín, Doña Rosario y D. Ovidio Villamil Córdoba, habidos en matrimonio con aquél, solicita, en instancia presentada en este Juzgado, la devolución de dicha fianza, previas las formalidades legales.

En providencia de 30 de Junio de dicho año se acordó publicar en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID el presente edicto cada seis meses, durante un período de tres años, citando a los que se crean con derecho a deducir alguna reclamación para que la interpongan durante dicho plazo, que empezó a contarse el 10 de Agosto último, fecha del primer anuncio.

Dado en Pola de Siero a 12 de Febrero de 1906.—José María de la Torre.—El Secretario de gobierno, Marcial A. Calienes. JO—1856

SALAMANCA

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción en el término de diez días a María Martín, conocida por la Mellada, pupila de casa de locuación que fué en esta capital; a D. Enrique del Valle, dueño de una rifa ó tómbola que funcionó en la calle del Prior, de esta ciudad, y a una mujer que, procedente de Madrid, estuvo también en ésta y paró en los hoteles del Pasaje y Castilla, y que dijo a unos llamarse María Ortiz y a otros Luisa González, a fin de que presten declaración en el sumario que se instruye por estafa y otros delitos contra D. Vicente Pío Lozano; apercibidos de que si no comparecen dentro de expresado término les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Salamanca a 21 de Febrero de 1906.—Enrique Carrera.—Juan Lorenzo de Blanco. JO—1857

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fabié, se instruyó sumario por el delito de estafas contra D. Juan García y Antonio Zafra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura de los sujetos que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de D. Juan García López y D. Antonio Zafra García, Director y socio respectivamente de la Empresa de seguros de redención militar denominada La Equitativa, que estuvo establecida en calle de las Sierpes, núm. 104, de esta ciudad, y cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran.

Dada en Sevilla a 16 de Febrero de 1906.—Juan J. Carazony. El actuario, por habilitación, Evaristo del Castillo. JO—1820

TARRAGONA

D. Maximiano Bravo y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por el delito de hurto, y por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Julio Antonio Sáez Darsien, alias el Seta, natural de Madrid, hijo de Benito y María, de treinta y un años de edad, soltero, sombrerero, con instrucción, de un metro 690 milímetros de estatura, pelo negro y asortijado, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Madrid, comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar a cabo ciertas diligencias relacionadas con el indicado sumario; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, y mando a los agentes de policía, procedan a la busca y captura del indicado procesado, conduciéndolo en su caso, a mi disposición, a la prisión de penas afflictivas, cuartel de la Pedrera, de esta capital, de donde se fugó al anochecer del día 11 de los corrientes.

Dada en Tarragona a 17 de Febrero de 1906.—Maximiano Bravo.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. JO—1858

TORRENTE

El Sr. Juez de este partido, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Martín Llacer, a nombre de D. Luis Ordeix Ortega, sobre cancelación de inscripción hipotecaria con José Estellés Benavente, Agustín Píera Chorro, Francisco Oroval Guas, Antonio Vi-

ves Darás, Salvador Peris Rodríguez, Antonio Guijarro López, Bautista Maseres García, Bautista Andrés España, Joaquín Borrás Aliaga, José Cervero Pelechano, Vicente Cots Castells, José Vicente Cremals Barber, José Alonso Cortell, Antonio Vicente Roselló Serralta, Tomás Castillo Pellicer, Vicente Durá Micó, Bautista Ramón Cháfer, José Gomar Bosca, Daniel Almiñana Gironés, Rafael Bernabeu Satorres, Juan Antonio Cosín y Ceballos, Pedro Alonso y Martí, Francisco Luna Sanz, Peregrin García García, Pascual Tramoyeres Calabuig, José Ortega Aparici, José Antonio Albelda Ballester, Juan Balaguer de Jaraco, Luis Giner, José de Alba, Francisco Antonio López y Pablo Salas Huerta, ó sus herederos y legítimos representantes, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Torrente 7 de Marzo de 1906.—Por presentado el anterior escrito con los ejemplares del Boletín oficial y de la GACETA DE MADRID, uniéndose a los autos de su razón; se tiene por acusada la rebeldía de los demandados, toda vez que no han comparecido, y habiéndoseles emplazado por medio de edictos, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma que la anterior y por la mitad del término, según previene en su párrafo 1.º el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, entregándose dichos edictos con los correspondientes oficios al Procurador Llacer para su curso.

Proveído y firmado por S. S., doy fe.—Adriaenssens.—Ante mí, Silverio Ribelles.—Rubricados.»

En su virtud emplazo en forma a los referidos demandados ó a sus sucesores ó representantes legítimos, hoy en ignorado paradero, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en forma en este Juzgado, y Escribanía de mi cargo, en donde quedan a su disposición las copias simples de la demanda y documentos presentados; con la prevención de que si no comparecen y se personan en forma les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Torrente 8 de Marzo de 1906.—El actuario, Silverio Ribelles. X—572

VIGO

Por auto de ésta y en virtud de exhorto librado al Sr. Juez de instrucción de Benavente, recibido en el día de hoy en este Juzgado, dictado por el Sr. D. Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario que se instruye sobre uso de nombre supuesto, se acordó citar a Evaristo Díaz y Urbano González, vecinos que fueron de Pobladura del Valle, en el partido judicial de Benavente, y en la actualidad en la República Argentina, a fin de que dentro del término improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de la presente, comparezcan en la sala de audiencia de este referido Juzgado al objeto de que declaren en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Vigo 19 de Febrero de 1906.—El actuario, Enrique Pita Cobian. JO—1859

ZARAGOZA—PILAR

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Brandares y Rotllan, natural de Santiago de Cuba, hijo de D. Ramón y de Doña Josefa, de veinte años de edad, soltero, estudiante de Medicina, domiciliado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta capital a disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dada en Zaragoza a 17 de Febrero de 1906.—Isidro Liesa. Luis Moliner. JO—1821

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Ligorred Ubado, natural y vecino de Zuera, hijo de Francisco y de Francisca, de veintisiete años de edad, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de que pueda notificarse la sentencia recaída en causa contra el mismo sobre disparo y lesiones é ingresar en la cárcel a disposición del Tribunal sentenciador para el cumplimiento de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta capital del referido procesado.

Dada en Zaragoza a 17 de Febrero de 1906.—Isidro Liesa.—Luis Moliner. JO—1861

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama a Juan Bruil ó Buil, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, natural de Barbastro, el cual es de estatura alta, color moreno muy marcado, largo de cara, nariz larga, el que viste como del campo y abre mucho las piernas al andar, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de prendas a Manuel Briojos Brochero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen a las cárceles públicas de esta ciudad a mi disposición.

Zaragoza 17 de Febrero de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—1860

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de

esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Antonio Cañabate, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 13 de Febrero de 1906, el señor D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por desobediencia contra Antonio Cañabate, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Antonio Cañabate Martínez a 20 pesetas de multa, represión y al pago de las costas, sufriendo caso de insolvencia un día de prisión subsidiaria por cada cinco pesetas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación a dicho penado Antonio Cañabate, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Licenciado Mario Serratacá.»

Lo inserto corresponde a la letra con su original, a que me remito.

Y para que sirva de notificación al penado Antonio Cañabate, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid a 13 de Febrero de 1906.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Licenciado Mario Serratacá. JO—1822

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, é ignorándose el domicilio de Carmen Martínez Gómez, que dijo tenerle en la calle de Santa Brígida, núm. 6, principal, por la presente se le cita y llama para que el día 2 de Marzo próximo venidero comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no asistiere incurrirá en multa, con arreglo a la ley y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1823

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 535 de orden del año 1905, contra Juan Cachero por daños al coche núm. 120 de la Compañía general de Tranvías, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 15 de Febrero de 1906, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Cachero de la otra, como denunciado; y

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Cachero a la pena de cinco pesetas de multa, a que indemnice a la Compañía general de Tranvías en la cantidad de 13 pesetas y al pago de las costas de este juicio, con el apremio personal correspondiente por aquellas responsabilidades; y mediante el ignorado domicilio de dicho denunciado, notifíquesele este fallo por edictos en la forma que previene la ley.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.»

La sentencia antes inserta fué publicada en el día de su fecha.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al denunciado Juan Cachero, mediante su ignorado domicilio, se expide el presente, con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Madrid a 15 de Febrero de 1906. V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—1825

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 140 de orden del año actual, por lesiones de Isabel Ruiz, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 del mes de Marzo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Isabel Ruiz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 17 de Febrero de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—1824

Jurisdicción de Guerra.

BURGOS

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo se instruye contra el soldado Juan José Ube-ruga Careaga por la falta a concentración.

Por la presente se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Arbaquegui-Suerricaiz, Juzgado de primera instancia de Marquina, provincia de Vizcaya, hijo de Pedro José y María Ignacia, veintidós años de edad, del reemplazo de 1904, cuyo individuo no se presentó a concentración en la zona de Durango en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el ante dicho regimiento, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 14 de Febrero de 1906.—Alfredo Cifrián. JG—150

D. Alfredo Cifrián Lastra, primer Teniente Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo se instruye al soldado Eulogio Ambe Alemán por falta a concentración.

Por la presente se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Lerga, provincia de Navarra, avecido en San Sebastián, juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, hijo de Agustín y de Martina, de veintidós años de edad, del reemplazo de 1904, cuyo indi-

viduo no se presentó a concentración en la zona de San Sebastián en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Febrero de 1906.—Alfredo Cifrián. JG—148

D. Luis Jacoril Gómez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo se instruye contra el soldado Tomás Pildain Murcia por la falta a concentración.

Por la presente se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Vergara, Juzgado de primera instancia de Vergara, provincia de Guipúzcoa, hijo de Ignacio y de María, de veintidós años de edad, del reemplazo del 1904, cuyo individuo no se presentó a concentración en la Zona de San Sebastián en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Febrero de 1906.—Luis Jacoril. JG—147

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo instruye contra el soldado Manuel Alonso Rodrigo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Manuel Alonso Rodrigo, natural de Zamora, Juzgado de primera instancia de idem, hijo de Manuel y Casilda, avecindado en Bilbao, provincia de Vizcaya, de veinte años de edad, cuyo individuo no se presentó a concentración en la zona de Bilbao en el mes actual, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de primera instancia, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Febrero de 1906.—Alvaro Rodríguez. JG—149

D. Manuel Albarellos Berroeta, Capitán, Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a recluta de la zona de San Sebastián José Antonio Ugartemendia Balardi, natural de Albistur, provincia de Guipúzcoa, hijo de José María y de Ana Joaquina, de profesión carbonero, de estatura un metro 682 milímetros, no poniéndose sus señas particulares por no constar en su filiación, a quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán González, de Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y a mi disposición, a este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa.

Burgos 20 de Febrero de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Albarellos. JG—159

D. Alvaro Rodríguez Fernández, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento instruye contra el soldado del mismo Juvenio Domínguez Roío por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido soldado Juvenio Domínguez Roío, natural de Torrelavega, provincia de Santander, avecindado en su pueblo, hijo de Vicente y de Lucinda, de veinticinco años de edad, de oficio sastre, cuyo individuo no se presentó en el regimiento una vez terminada la licencia trimestral que disfrutaba, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, estado soltero, sabe leer y escribir, su estatura un metro 641 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero a todas las Autoridades, así civiles y militares como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido sea conducido con las seguridades convenientes a este Juzgado y a mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 20 de Febrero de 1906.—Alvaro Rodríguez. JG—160

CIUDAD RODRIGO

D. Alfredo Arellano Muñoz, Capitán del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Ciudad Rodrigo, número 99, Juan Sánchez Martín por haberse ausentado de su pueblo sin autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Sánchez Martín, recluta de la Caja de Ciudad Rodrigo, número 99, hijo de Ricardo y Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, natural de Castillejo de Martín Viejo, partido de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, de estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de Sancti-Spiritus, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General de este Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo con motivo de haberse ausentado de su pueblo sin autorización; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Sancti-Spiritus y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudad Rodrigo a 10 de Febrero de 1906.—Alfredo Arellano. JG—140

CORUÑA

D. José Saavedra Brage, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido por cambio de residencia al soldado de primera de este regimiento Antonio Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Fernández Fernández, hijo de Ramón y Ramona, natural de Touro, Juzgado de Arzúa, provincia de Coruña, edad veinticuatro años, estatura un metro 690 milímetros, pelo y cejas negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, su producción buena, estado soltero, sabe leer y escribir, para que en el término preciso de treinta días se presente en este Juzgado de instrucción para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye, parándole en caso contrario el perjuicio a que haya lugar, contándose este plazo desde el día en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 10 de Febrero de 1906.—José Saavedra Brage. JG—129

MADRID

D. Félix Paz Serrano, Comandante, Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado Roberto Baldelló Fiol de la Compañía de Telégrafos de la red de Madrid por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Roberto Baldelló Fiol, natural de Villanueva de Castellón, provincia de Valencia, avecindado en dicha población, calle del Grau, núm. 25, hijo de Roberto é Irene, soltero, de veintidós años de edad, de oficio delineante antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz aguileña, barba regular y boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Valencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en los locales que en el cuartel de Isabel II (Montaña) ocupa el regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado Roberto Baldelló Fiol, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 17 de Febrero de 1906.—Comandante, Juez, Félix Paz. JG—143

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia señalado con el núm. 174.489, expedido por este Banco el 17 de Enero de 1901 a favor de Doña Francisca Sodupe y Zarandona, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 7 de Marzo de 1906.—El Secretario, Jerónimo de Uría. X—583

Sociedad Siderúrgica Andaluza.

En liquidación.

El día 31 del actual, a las catorce, se reúne esta Sociedad para celebrar junta general ordinaria en su domicilio, Alameda de Apodaca, núm. 24.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas que deseen asistir, cumpliendo previamente lo dispuesto en el art. 19 de los estatutos.

Cádiz 6 de Marzo de 1906.—El Secretario, Manuel Roza. X—567

Sociedad Leonesa de Productos Químicos.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma, por segunda vez, a junta general ordinaria, que deberá celebrarse el día veinticinco del corriente mes de Marzo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de San Lorenzo, Fábrica de productos químicos.

León 6 de Marzo de 1906.—El Secretario del Consejo, L. Cortinas. X—579

Compañía minera de Villanueva del Duque.

Se participa a los accionistas que el próximo día 6 de Abril, a las diez y seis, se celebrará en París, en el domicilio de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, plaza Vendôme, 12, junta general ordinaria para la aprobación del balance y cuentas del año 1905 y nombramiento de dos Administradores.

Para concurrir a la junta los accionistas deberán depositar sus acciones (veinte por lo menos) en el domicilio social, Villanueva del Duque, ó en el de la Sociedad de Peñarroya, en París, hasta el 31 del corriente.

París 7 de Marzo de 1906.—El Consejo de administración. X—575

Sociedad de electricidad de Chamberí.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 1.º de Abril próximo, a las tres y media de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 25, bajo, la cual deberá celebrarse con arreglo al orden del día que consta en la Memoria que, a partir del día 22 del corriente, se facilitará impresa en esta Secretaría a los señores accionistas.

Para poder concurrir a la junta será requisito indispensable la exhibición del billete nominativo en que conste el depósito de las acciones, con arreglo al art. 27 de los estatutos vigentes.

Madrid 9 de Marzo de 1906.—El Secretario, Luis Calderón. V.º B.º—El Presidente, Miguel Díaz Alvarez. X—580

Compañía Minera de Villagutiérrez.

Se participa a los accionistas que el próximo día 2 de Abril, a las quince, se celebrará en París, en el domicilio de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, plaza de Vendôme, 12, junta general ordinaria para la aprobación del balance y cuentas del año 1905.

Para concurrir a la junta los accionistas deberán depositar sus acciones (veinte por lo menos) en el domicilio social, Villagutiérrez, ó en el de la Sociedad de Peñarroya, en París, hasta el 27 del corriente.

Los accionistas que no posean individualmente veinte acciones podrán, según los estatutos, reunirse y confiar su representación a uno de ellos.

París 7 de Marzo de 1906.—El Consejo de administración. X—576

Patronato del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo.

Con el fin de poder dar cumplimiento este Patronato a la cláusula 10 del testamento del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo, hace saber: que correspondiendo este año la distribución de su pía fundación a cuatro señoritas y cuatro señores Maestros que terminen la carrera con nota de Sobresaliente, desde 1.º de Junio a 31 de Octubre del corriente año de 1906, los interesados pueden dirigir, desde la publicación de este edicto hasta el 1.º de Noviembre del corriente año, al señor Cura de San Ginés de esta Corte, Secretario del Patronato, una instancia en papel del sello correspondiente, acompañada de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de estudios y grados.
- 2.º Certificación de buena conducta moral y religiosa, por su respectivo Párroco.

Madrid 8 de Marzo de 1906.—El Administrador del Patronato, Cura de San Sebastián, Carlos Rivadeneira y G. Ibáñez. X—571

Nueva Sociedad de las Minas del Horcajo.

Se participa a los accionistas que el próximo día 30 de Marzo, a las diez, tendrá lugar en París, en el domicilio de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, plaza Vendôme, 12, la junta general ordinaria para la aprobación del balance y cuentas del ejercicio de 1905.

Para concurrir a la junta los accionistas deberán depositar sus acciones (diez por lo menos), hasta el 24 del corriente, en el domicilio social, Minas del Horcajo; en Madrid, Banco Español del Crédito, paseo de Recoletos, 17, ó en París, domicilio de la Sociedad de Peñarroya.

Los accionistas que no posean individualmente diez acciones podrán, según los estatutos, reunirse y confiar su representación a uno de ellos.

París 7 de Marzo de 1906.—El Consejo de administración. X—574

Empresa de Electricidad de Casillas.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
Proyecto de riego.....	1.039'75
Carbonell y Compañía.....	46.898'25
Propiedad mueble é inmueble.....	1.496.204'94
Gastos extraordinarios.....	34.173'62
Gastos permanentes.....	63.421'32
Beneficios.....	49.742'16
Caja.....	6.888'79
Recibos y facturas por cobrar.....	88.599'97
	1.786.968'80
PASIVO	
Fondo de reserva.....	18.233'53
Capital social.....	1.500.000
Ganancias y pérdidas.....	71.881'86
Alquiler de instalaciones.....	10.314'56
Suministro de fluido.....	184.525'73
Impuesto transitorio.....	2.013'12
	1.786.968'80

Córdoba 12 de Febrero de 1906.—El Secretario del Consejo de administración, R. Pavón.—V.º B.º—El Presidente, Carlos Carbonell. X—582

Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid.

Con arreglo a los artículos 28 y 31 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración convoca a junta general ordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social el día 29 del corriente, a las veinte y media.

Madrid 9 de Marzo de 1906.—El Secretario del Consejo de administración, J. López Alerudo. X-568

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 28 de Febrero de 1906.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial figures for the Unión Minera credit institution.

Table with columns for 'NOMINALES' showing nominal values for deposits and other financial items.

Table with columns for 'PASIVO' showing liabilities and capital figures.

Table with columns for 'NOMINALES' showing nominal values for depositors and other items.

Bilbao 28 de Febrero de 1906. = El Presidente, José María de San Martín. = El Director gerente, Manuel Parra. = El Contador, P. Zorrozuá. X-570

Banco de Valencia.

Se convoca a junta general ordinaria para el día 20 de los corrientes, y hora de las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Paz, letra M, debiendo tener presente los señores accionistas lo prevenido en el art. 58 de los estatutos.

Valencia 7 de Marzo de 1906.—Por el Secretario, Manuel Miranda. X-573

Sociedad española de Construcciones metálicas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1905.

Table showing the 'Balance general en 31 de Diciembre de 1905' with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' in Pesetas.

Table showing the 'Balance general en 31 de Diciembre de 1905' with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' in Pesetas.

Bilbao 31 de Diciembre de 1905.—El Contador, Julio Ramos.—V.º B.º—El Director Gerente, José de Orueta. X-569

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Marzo de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'Bancos y Sociedades' comparing prices for Day 8 and Day 9.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table summarizing the general results of nominal peseta transactions, including debt and bank shares.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista..... 115,216 | Londres, a la vista..... 28,953

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Marzo de 1906.

Meteorological observation table for March 9, 1906, with columns for hours, altitude, thermometer, tension, humidity, direction, and sky state.

Summary table of meteorological data including temperature, wind velocity, barometric oscillation, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 9 de Marzo de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad for Friday, March 9, 1906.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

BRILLANTES BORO

Joyería en imitación sin competencia en el mundo.
SINDICATO FRANCO-ESPAÑOL con privilegio por 20 años.

PRECIOS DE FABRICA

1 y 12, PUERTA DEL SOL, 11 y 12

TARIFAS DE PRECIOS GRATIS

6, CARRETAS, 6.
MADRID

LA MAQUINARIA MODERNA
NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC. PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

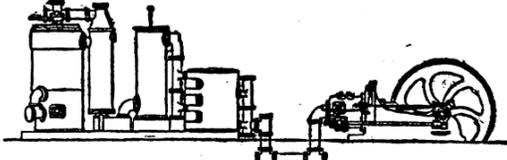
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADOCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

Santos Víctor, Cipriano y compañeros mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Más fuerte que el amor.

COMEDIA.—A las 9.—Amor y ciencia.

A las 5.—Último concierto Granados.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La herencia de Arais.—El chiquillo.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Bocas de plata.—Los hijos artificiales.

PRICE.—A las 9.—Jesús ó el Mártir del Gólgota.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—María Luisa.—El puño de rosas.—Los chorros del oro.—La Miguela.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La reina mora.—La casa de la juerga (estreno).—Bohemios.—La cacharrera.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—Marquilla (hijo).—Los contrahechos.—El tesoro de la bruja.—El vals de las sombras.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Paseo, 2.—Teléfono. 462, 15.

COLLÈGE DE LA SOCIÉTÉ FRANÇAISE

3, San Miguel, 3.—Madrid.

Único Colegio oficial del Gobierno francés y de la Alianza francesa. Los cursos especiales de Francés para adultos empezarán el 2 de Octubre.

Pídanse reglamentos.

Collège français de demoiselles
de l'Alliance Française

1, Pontejos, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.